AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Álvaro Enrique Vargas Meneses toda vez que en la dirección aportada no reside, así como no registra correo electrónico en el sistema de quejas y soluciones SDQS con el requerimiento No 1002482018.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

Se desconoce la información o datos sobre el destinatario __X__

1. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta____

   La dirección no existe ____

   El destinatario desconocido _____

   No hay quien reciba la comunicación._____

   Cambio de domicilio _____

   Otro, __X_ (No reside)

Se publica el presente aviso, con copia íntegra de la respuesta del requerimiento No 1002482018

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy trece (13) de diciembre de 2018 a las 8:00 a.m.

MARIA ANDREA SILVA MARTINEZ
Subdirectora para la Familia

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy diecinueve (19) de diciembre de 2018 a las 4:30 p.m.

MARIA ANDREA SILVA MARTINEZ
Subdirectora para la Familia

Proyectó: Paola Arregocès Gómez – Subdirección para la Familia.
Revisó: Paola Andrea Beleño Morales - Contratista- Abogada - Subdirección para la Familia PABM

	ELABORO	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Clemente Garay Gómez*	*Claudia Jasbleidi Mojica Cardona*	*Richard Romero Raad*
CARGO	*Profesional universitario Servicio Integral de Atención a Ciudadanía*	*Coordinadora Servicio Integral de Atención a Ciudadanía*	*Subsecretario Secretaria Distrital de Integración Social*

MEMORIA INT-95344-06/05/2016

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRAC
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110311408

Envío:YG191131655CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALVARO ENRIQUE VARGAS MENESES

Dirección:CL 44 B SUR 78G 04

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110861229

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2018 13:28:27

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9727721
Fecha Pre-Admisión: 04/05/2018 13:28:27

YG191131655CO

1111 564

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16 **NIT/C.C/T.I:**899999061
Referencia:SAL-42498 **Teléfono:** **Código Postal:**110311408
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111757

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALVARO ENRIQUE VARGAS MENESES
Dirección:CL 44 B SUR 78G 04
Tel: **Código Postal:**110861229 **Código Operativo:**1111564
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.392

Dice Contener : DO UUC OW

Observaciones del cliente :SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
78 Posst Pb 6.3
602 7123

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Yovanni Díaz
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: 5 MAY '18
C.C.
Gestión de entrega: C.C. 903.940
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111 757 UAC.CENTRO CENTRO A

11117571111564YG191131655CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000967 de 9 septiembre de

SDIS:SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
Dest:ALVARO ENRIQUE VARGAS MEN
Asun:RESPUESTA
Fecha:04/05/2018 09:01 AM
Rad:SAL-42498
Fol:1 Anx:0 RpA:ENT-18429

FOR-BS-045

Código: 12450

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2018

Señor
ÁLVARO ENRIQUE VARGAS MENESES
CL 44 B SUR 78 G 04
Barrio Onasis 2 Sector. Kennedy
Código postal: 110861
Celular: 3234821510
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta requerimiento No.1002482018
Derecho de petición ENT – 18429

Respetado señor Álvaro:

En atención al derecho de petición radicado por usted ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 02-02-2018, el cual a su vez fue remitido por parte de esa entidad a la Alcaldía Local de Suba a través de oficio, el 9 febrero de 2018, y quienes por último lo remitieron a la Secretaría Distrital de Integración Social – Subdirección para la Familia e ingresado al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo requerimiento No. 1002482018 el 20 de abril, por medio del cual da a conocer las situaciones presentadas dentro del proceso que se tramita en la Comisaría de Familia de suba I, y en la que figura como parte la señora **ANDREA LUCÍA GÓMEZ PIZA**, me permito dar respuesta en el ambito de competencias de la Subdirección para la Familia, en los siguientes términos:

Aparte de dar respuesta al caso concreto, esta Subdirección considera pertienente realizar las siguientes precisiones:

Unas, relacionadas con la posición de las Comisarías de Familia en la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social y su dependencia jerárquica administrativa y operativa de la Subdirección para la Familia; otras, referentes a las competencias de las Comisarías de Familia en el Código de la Infancia y la Adolescencia, sus funciones y la facultad legal que ostentan para decretar medidas provisionales o definitivas en los casos de violencia familiar; una más, sobre la violencia intrafamiliar, y la final, orientada a dar una breve explicación sobre el principio de autonomía que pesa sobre las decisiones jurisdiccionales de tales dependencias, para terminar con unos pronunciamientos para el caso concreto.

I- POSICIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y SU DEPENDENCIA JERÁRQUICA ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA

La Secretaría Distrital de Integración Social como organismo del sector central del Distrito capital, *"tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social"*[1], para ello cuenta con una estructura interna, plasmada en el **Decreto 607 del 28 de diciembre de 2007, Artículo 3°,** en el cual en **el punto 6.5** se registra a la **Subdirección para la Familia**, como la dependencia con la función, entre otras, de ***"****Dirigir la gestión de* ***las Comisarías de Familia*** *a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia"*[2].

Consecuente con esta disposición la Subdirección para la Familia funge como el Superior Jerárquico de las Comisarías de Familia en asuntos administrativos y operativos; en tanto que en los asuntos jurisdiccionales y por las decisiones que se tomen dentro de los procesos de medidas de restablecimiento de derechos que adelanten, la superioridad funcional la ejerce el Juez de Familia.

II- COMPETENCIAS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006.

Es importante señalar que las funciones asignadas a los Comisarios de Familia, se encuentran consignadas en el Código de la Infancia y la Adolescencia y además en otras disposiciones normativas las cuales reglamentan su quehacer. De las especiales funciones de los Comisarios de Familia se derivan diferentes competencias, a saber: De carácter administrativo, jurisdiccional, policivo y de policía judicial.

En el **Artículo 86** del Código en mención se señalan como **Funciones del Comisario de Familia**, las siguientes: "**1.** Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. **2.** Atender y

[1] Artículo 1 Decreto 607/2007
[2] Artículo 26 literal d) del Decreto 607/2007- Funciones de la Subdirección para la familia-

orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.**3.** Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. **4.** Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar **5.** Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar. **6.** Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. **7.** Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. **8.** Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. **9.** Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales".

Dentro de estas funciones, se encuentra la de imponer medidas de emergencia y de protección: **Provisionales**, tal como lo define el artículo 6º de La ley 575 de 2000, que modificó el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, el cual prescribe que "el Comisario o Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición de medida de protección, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictarla dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, para evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección". Medida contra la que no procede recurso alguno; o **Definitivas**, cuyo procedimiento está consagrado en la ley la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, artículos 7 al 9 y 12.

"Artículo 12. El artículo 18 de la ley 294 de 1996, quedará así:

(…).

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, ***procederá*** *en el efecto devolutivo,* ***el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia*** *o Promiscuo de Familia.*

(…)" (Las negrillas y subrayados de los artículos anotados son fuera de texto).

III- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR COMISARÍAS DE FAMILIA

Frente al procedimiento adelantado por las Comisarias de Familia en asuntos por violencia intrafamiliar, la Corte Constitucional ha dicho, que: " En los procesos de violencia intrafamiliar

que se tramitan ante las Comisarías de Familia, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispone que, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Una vez recibida la denuncia, el comisario avocará de forma inmediata la petición, y proferirá auto: admitiendo, inadmitiendo o rechazando la solicitud de medida de protección. En caso de ser admitida la denuncia, el comisario citará al acusado y a la víctima, para que comparezcan a una audiencia que tendrá lugar entre los 5 y diez 10 días siguientes a la presentación de la petición. "La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor". De dicha notificación el funcionario encargado, deberá rendir informe y si la notificación se practicó por aviso el informe deberá ser rendido bajo la gravedad de juramento"3.

De las normas aludidas y la jurisprudencia referida, queda claro el procedimiento que se debe agotar por parte de los Comisarios de Familia para adelantar, no sólo medidas de protección provisionales o definitivas, sino también, sus obligaciones como representantes del Estado para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. Resumiendo que la ley le otorga la competencia al Juez de Familia, para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en contra de las decisiones definitivas sobre medidas de protección proferidas por los Comisarios de Familia, en casos de violencia intrafamiliar; en consecuencia, y con la claridad, que no le es dable al Superior administrativo y operativo de las Comisarias de Familia, que por ley es la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, pronunciarse sobre las decisiones que en dicha jurisdicción se emitan.

IV- AUTONOMÍA DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES PROFERIDAS POR LAS COMISARIAS DE FAMILIA.

De conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 26[4] del Decreto Distrital 607 de 2007, ya enunciado, la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social como dependencia coordinadora de los aspectos administrativos y operativos de las

---

[3] Sentencia T-642/13 (Bogotá, D.C., septiembre 13)

[4] d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.

Comisarías de Familia, no tiene la potestad legal para revocar, modificar o confirmar las providencias y decisiones que se adopten por los Comisarios en virtud de las competencias administrativas, jurisdiccionales, policivas o de policía judicial ya referidas.

Advirtiéndose, que las Comisarías son autónomas en asumir las decisiones que correspondan dentro de los procesos administrativos que tramiten, interpretando y aplicando el derecho según sus competencias. Actuación que tiene su fundamentación en "*el principio de la autonomía del juez*". Sobre este principio la Corte constitucional ha denotado:

"*El principio democrático de la autonomía del juez, hoy expresamente reconocido en la Carta Política, busca evitar que las decisiones judiciales sean el resultado de mandatos o presiones sobre el funcionario que las adopta. Aún cuando el superior jerárquico debe efectuar el estudio de una sentencia apelada o consultada (artículo 31 de la Constitución), aquél no está autorizado por las disposiciones sobre competencia funcional para impartir órdenes a su inferior respecto al sentido del fallo, sino que, en la hipótesis de hallar motivos suficientes para su revocatoria, debe sustituir la providencia dictada por la que estima se ajusta a las prescripciones legales pero sin imponer su criterio personal en relación con el asunto controvertido. De ningún modo se podría preservar la autonomía e independencia funcional de un juez de la República si la sentencia por él proferida en un caso específico quedara expuesta a la interferencia proveniente de órdenes impartidas por otro juez ajeno al proceso correspondiente, probablemente de especialidad distinta y, además, por fuera de los procedimientos legalmente previstos en relación con el ejercicio de recursos ordinarios y extraordinarios*"[5].

V- PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL CASO CONCRETO

Frente a las solicitudes que eleva dentro del escrito presentado me permito indicar lo siguiente:

Se solicitó un informe a la titular del Despacho, el cual una vez sea allegado a esta Subdirección, se le dará alcance de manera inmediata, reiterando que la Subdirección para la familia no es la competente para revisar y revocar las medidas adoptadas por los Comisarios de Familia en el marco de las competencias jurisdiccionales.

Por lo expuesto no es la Subdirección para la Familia la competente para pronunciarse con relación a los hechos narrados y tomar medias con respecto a las decisiones de los Comisarios de Familia, corresponde tal función a los jueces de familia, a través de la interposición del recurso de apelación, o al juez de tutela ante la violación de los derechos fundamentales.

[5] Sentencia C 558 /92. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por último, me informar que la Ley 1098 de 2006 Art 95, Ley 136 de 1994 Art 168, el Decreto 262 de 2000 art 180, Resolución Procuraduría 047 del 19 de Febrero de 2008 y el Art 277 Constitucional establecen que le corresponde al Ministerio Público para el caso de las Comisarías de Familia son los Personeros Distritales vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, intervenir en los procesos ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo expuesto, su solicitud se remitirá a la Personería de Bogotá para que intervenga y vigile el actuar de las actuaciones adelantadas en la Comisaría de Familia de Usaquén 2, dentro de las medidas de protección No. 409 de 2017 y 137 de 2018.

De esta manera, la Subdirección para la Familia, brinda respuesta al requerimiento del asunto, y manifiesta su disposición para continuar trabajando por una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

MATILDE MENDIETA GALINDO
Subdirectora para la Familia

Elaboró: Paola Andrea Beleño Morales- Contratista - Subdirección para la Familia PABM.

AYÚDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

472 Motivos de Devolución: Desconocido; No Existe Número; Rehusado; No Reclamado; Cerrado; No Contactado; Dirección Errada; Fallecido; Apartado Clausurado; No Reside; Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — Nombre del distribuidor: Yocanni Díaz — C.C. — Centro de Distribución: 05 MAY '18 — Observaciones: C.C. 79.803.940

Fecha 2: DIA MES AÑO R D — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: — Observaciones: